

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320210028100

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ DOMINGO ENCISO GALINDO se notificó guardando conducta silente. Así mismo se tiene en cuenta los escritos allegados descorriendo oportunamente las excepciones de mérito, vistos a pdf 60 y 65 del cuaderno principal.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 26 de septiembre de 2024, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de julio, de los días diecisiete (17) y dieciocho (18) del año 2024 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a la audiencia a los testigos solicitados en la demanda, demanda de reconvención y escrito de intervención excluyente, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en la secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

De conformidad con lo solicitado a pág. 2 del Pdf 60, OFÍCIESE al Juzgado 17 de Familia de esta ciudad para que en el término de 10 días informe el estado actual del proceso, si se llevó a cabo diligencia de secuestro en el proceso de sucesión con No. 2022-290 y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por quien solicitó la prueba y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

OFÍCIESE de conformidad con lo solicitado en el numeral 1 del acápite de pruebas, página 8 del pdf 59. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte demandante principal y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Practíquese la diligencia de inspección judicial, la cual será practicada de forma virtual en la misma fecha, por lo que la parte demandante debe garantizar la disponibilidad de los medios tecnológicos para ello.

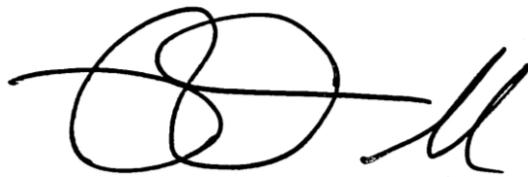
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4° del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b6ec2bc6228f25f6f1db131f040bebb92af438f1fd97a0739fb966f6e8d54**

Documento generado en 18/03/2024 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>